

MOSSACK FONSECA & CO.

Edificio Arango Orlíac
Calle 54 Este W.T.C.
Aptdo. 0832-0886
Panamá, Rep. de Panamá

183777
2005



Mare

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Área Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No.

12,465

25

NOVIEMBRE

2005

DE

DE

POR LA CUAL

Se protocoliza Acta Fundacional de la Fundación denominada GREEN
SHAMROCK FOUNDATION.

A. G. BRUGIATTI

CARLOS MARIMUN
Céd. 8-245-869

*Paga alteración de
título*

17

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA
GUNN
TOMAHAWK

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRIBUERA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **GREEN SHAMROCK FOUNDATION** -
Panamá, 25 de noviembre de 2005 - En la ciudad de Panamá -

República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días
del mes de noviembre de dos mil cinco (2005), ante mí, DR. MARIO VELÁSQUEZ

CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal número ocho cientos setenta y seis- cuatrocientos veintidós (8-176-122) para el

~~222), comparecieron personalmente, FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad N°~~

chocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y MARTA EDGILL, mujer, mayor de edad.

ficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal ocho-

cuatrocientos setenta y cinco – ochocientos sesenta y nueve (8-475-869), en nombre y

representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña
abidamente inscrita en la Caja de Seguro.

NOTA DE PARTE DE NOTARIO
Domicilio inscrito en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a
dicha tres cero tres ocho siete cero (303870). Bello cuatro seis.

Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de

cuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la

ma de dos Directores en un mismo documento obligará a la sociedad, y me entregaron

~~para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento constante de ocho (8) hojas, el que sigue:~~

de seis (6) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **GREEN SHAMROCK FOUNDATION**, al

transcribe en la copia de este instrumento.--- Queda hecha la protocolización solicitada

se expedirán las copias que soliciten los interesados.— Advertí a las comparecientes

la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia
los testigos instaurados en NUEVA YORK.

...ero ochenta-doscientos setenta y dos quinientos dieciocho (8.820.518).

NON, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos

o (8-715-401), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son

bles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para

constancia la firman todos por ante mí, la Notaria que doy fe. —— Esta Escritura Pública

lleva el número de orden DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (12,465) ——

- (fdo.) FRANCIS PÉREZ —— (fdo.) MARTA EDGHILL —— (fdo.) VERA DE

NELSON —— (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN —— (fdo.) DR. MARIO VELÁSQUEZ

CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá ——

PROTOCOLIZACIÓN: ——ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS

PRIVADO DENOMINADA GREEN SHAMROCK FOUNDATION —— Las

suscritas, FRANCIS PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y

nueve (2-107-859) y MARTA EDGHILL, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal ocho- cuatrocientos setenta y cinco —

ochocientos sesenta y nueve (8-475-869), en nombre y representación de FOUNDATION

MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de

Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero

(303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el

30 de junio de 1995, en su calidad de fundadora conforme a las disposiciones de la Ley

Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen

una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las leyes de la República de

Panamá, en los siguientes términos: — **PRIMERO: NOMBRE.** - El nombre de la Fundación

es **GREEN SHAMROCK FOUNDATION.** — **SEGUNDO: PATRIMONIO**

FUNDACIONAL. El patrimonio inicial de la Fundación es de DIEZ MIL DOLARES

(US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán

incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes

por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de

bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El

Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la

presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de

dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta

Fundacional o en el Reglamento de la misma. — La Fundación será irrevocable para su

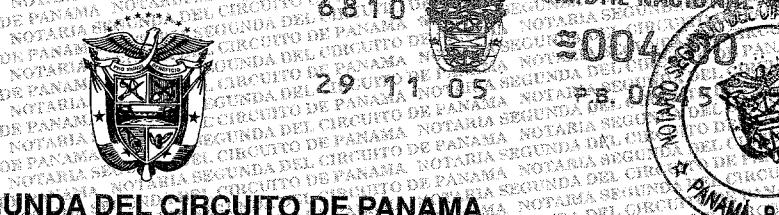
Fundador. — **TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACION.** — a) El Consejo de

Consejo de Fundación podrán ser aprobadas por medio de circular, y en este caso el acta respectiva requerirá la firma de todos los miembros del Consejo. — j) Si el Consejo de Fundación estuviese compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo de Fundación. — k) El Consejo de Fundación estará conformado por: Prodromos Petridis, domiciliado en Voulis 17, Atenas 105 63; Alexandros Patounis, domiciliado en Pathernonos 39, Atenas 175 62; y Stravos Papastavrou, domiciliado en Makedonias 12, Atenas 152 34. Todos firmando conjuntamente (i.e. triple firma). — **CUARTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso que el domicilio de la Fundación sea transferido, la Fundación aplicará las mejores medidas para garantizar la protección de los beneficiarios de la Fundación y los deseos del Protector. —

— **QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** — El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. —

SEXTO: FINES. El fin de la Fundación consiste en sufragar los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como en manutención en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros de una o varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el Patrimonio

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 8021
TIMBRE NACIONAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Fundacional, siempre que el resultado o producto económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades según el Consejo de Fundación determine.

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS. (A) El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designaran y se determinara todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación destinara el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. -- (B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedara sujeto a lo establecido en el Reglamento. -- (C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante esta mas derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación.

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL. El Consejo de Fundación, esta autorizado para modificar la presente Acta Fundacional de conformidad con el Reglamento y con la aprobación del Protector.

NOVENO: DURACIÓN. – La Fundación es de duración ilimitada y solo podrá ser disuelta mediante acuerdo del Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.

DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. El Consejo de Fundación podrá distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Consejo de Fundación, sujeto al refrendo Protector, si lo hubiere.

UNDÉCIMO: CUENTA ANUAL. El Consejo de Fundación deberá rendir cuenta anualmente de su gestión al Protector y al/los Beneficiario(s). — Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho periodo o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero dicha aprobación también los exonerá frente a los Beneficiarios o terceros.

que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.

DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACION. --- Los miembros del Consejo de Fundación podrán ser removidos por cualesquiera razón por el Protector, si lo hubiere. Igualmente, podrá el Protector designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Término Tercero de la presente Acta Fundacional. -----

DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN. --- El Consejo de Fundación tendrá las siguientes obligaciones y deberes: ---a) Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento. ---b) Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden publico. --- c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, de la situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el Reglamento. d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el Reglamento. --- e) Cumplir fielmente con las exigencias y reprendos requeridos por el órgano de fiscalización, si lo hubiere. --- f) Realizar todos los actos y contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.

DÉCIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES. --- El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización constituido por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar, y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: --- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios; --- b) Exigir rendición de cuentas al Consejo de Fundación; --- c) Destituir a los miembros del Consejo de Fundación; d) Nombrar



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

nuevos miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva; y aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo de Fundación; — e) Refrendar los actos adoptados por el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento; y —— f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional.

—**DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**— (A) El Consejo de Fundación está facultado para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros el Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o a los Beneficiarios reflejados en el Reglamento. — (B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La resolución que emita el Consejo de Fundación para disolver la misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá.——La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte interesada, por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización; — b) Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de credores; — c) Por la perdida o extinción total de los bienes de la Fundación. —

DECIMOSEXTO: EL REGLAMENTO. — El Fundador o el Consejo de Fundación, al momento de crear la Fundación, están facultados para emitir el Reglamento de la Fundación. Posteriormente, solo el Consejo de Fundación podrá modificar el Reglamento de la Fundación, o emitirlo, si no hubiese sido formalizado al momento de crearse la Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. El mismo contendrá:- 1. Los bienes que constituyen el Patrimonio Fundacional. 2. Las facultades del Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de la presente Acta Fundacional.---3. La forma en que se administrara el Patrimonio Fundacional. --4. Los

Beneficiarios de la Fundación.—5. Los beneficios que corresponderán a los

Beneficiarios.—6. Las reglas sobre distribución de los beneficios de la Fundación.—7.

Las reglas sobre rendición de cuentas por parte del Consejo de Fundación.—8. La forma en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados.—9. Las reglas

sobre remuneraciones.—10. El nombramiento del Protector o cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo establecido en el Término

Decimocuarto de la presente Acta Fundacional.—11. La forma de liquidación del

Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la Fundación.—12. Cualesquiera

artículos lícitos que no contravengan la ley o el Acta Fundacional.

DÉCIMOSEPTIMO: CITACIONES. Las citaciones para las reuniones del Consejo de

Fundación se harán mediante entrega personal o por correo, o a través de publicación en diario de circulación nacional en la República de Panamá.

DÉCIMOCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. — Cuando el Consejo de Fundación, o

el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.

DÉCIMONOVENO: SELLO. La Fundación podrá, si el Consejo de Fundación lo considera

conveniente, adoptar su propio sello fundacional.—— El presente documentos ha sido

firmado por el Fundador en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005). ——— (fdo.) FRANCIS PÉREZ,

por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador —(fdo.) MARTA EDGHILL, por

FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., Fundador——Refrendado por el Agente

Registrado: (fdo.) Licdo. Rigoberto Coronado, por: MOSSACK FONSECA & CO.

-TRANSLATION----- FOUNDATION CHARTER OF THE PRIVATE FOUNDATION

NAMED GREEN SHAMROCK FOUNDATION — The undersigned, FRANCIS PÉREZ,

female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two one hundred seven- eight hundred fifty nine (2-107-859) and MARTA

EDGHILL, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number eight- four hundred seventy five- eight hundred sixty nine (8-475-869), in the name and on behalf of FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., a

Panamanian company duly registered at the Microfilm (Mercantile) Section of the Public

of its administrative powers, the Foundation Council may invest in securities, open bank accounts, borrow and grant loans, receive and make payments, keep accounting records, keep the custody of assets, establish and control subsidiary companies, engage agents, seek consultancy and advisory services and, not being limited to the generality of the foregoing, it may carry out all such acts as may be necessary for the administration of the Foundation in accordance with the provisions of this Foundation Charter and the Regulations. —— f) The Foundation Council may delegate its authority to issue the Regulations as well as the administration and representation of the Foundation for specific or general acts, to one or several of its members or to a third party, providing, when so doing, for the right to sign and bind the Foundation. —— g) The Foundation Council shall meet at the Foundation's domicile or at such other place as may be designated by the Foundation Council. —— h) If the Foundation Council is made up of several persons, whether natural or juridical, its resolutions shall be valid if all the members are present, whether personally or by proxy. The Foundation Council's resolutions shall be approved by the unanimity of the members of the Foundation Council and shall be recorded in minutes that shall be signed by all the members of the Foundation Council. —— i) The resolutions of the Foundation Council may also be approved by means of a circular letter, but in such cases the signature of all the members shall be required on the respective minutes. —— j) If the Foundation Council shall be made up of a juridical person, its decisions may be set down in minutes which shall be signed by the President or Secretary of said juridical person, as sole member of the Foundation Council. - k) The Foundation Council shall be made up by: —— Mr. Prodromos Petridis, with domicile at Voulis 17, Athens 105 63 —— , Mr. Alexandros Patounis, with domicile at Parthenonos 39, Athens 175 62 —— and Mr. Stavros Papastavrou, with domicile at Makedonias 12, Athens 152 34. —— All of them signing together (i.e. triple signature). ——

FOURTH: DOMICILE. The Foundation's domicile is Arango-Orillac Building, Second Floor, East 54th Street, Panama, Republic of Panama. The Foundation's domicile may by means of a resolution of the Foundation Council be at any time transferred to another place, either in Panama or abroad. All legal relations arising from the constitution and existence of the Foundation shall be subject to the law in force in the Foundation's place of domicile.

CHARTER. ——— The Foundation Council is authorized to amend this Foundation Charter in conformity with the Regulations and upon the Protector's approval. ———

NINTH: DURATION. ——— This Foundation shall have a perpetual duration and may only be dissolved by a decision of the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any, without prejudice to the provisions of the Fifteenth Clause of the present Foundation Charter. ——— **TENTH: DISTRIBUTION OF THE BENEFITS.** ———

— The Foundation Council may distribute this Foundation's capital or interest in accordance with this Foundation's Regulations, which Regulations may be amended in conformity with the appropriate Regulations' provisions at any time by the Foundation Council and subject to supervision by the Protector, if any. ——— **ELEVENTH: ANNUAL ACCOUNT.** ——— The Foundation Council shall render account of its administration to the Protector, if any, and, if appropriate, to the Beneficiary(ies) on an annual basis. ——— If no objections to the report rendered are raised within a term of (30) days as from the day on which it is received, same shall be considered to have been approved. Once such term has elapsed or the report has been approved, the members of the Foundation Council shall be exempt from any liability for their administration, but such approval shall also exempt them vis-à-vis the Beneficiaries or third parties having an interest in the Foundation with regard to any damages caused by gross negligence or fraud in the administration of the Foundation. ———

- TWELFTH: REMOVAL OF THE FOUNDATION COUNCIL. ——— The members of the Foundation Council may be removed for any reason by the Protector, if any. Likewise, the Protector may designate or add new members to the Foundation, without prejudice to the provisions of the Third Clause of this Foundation Charter. ——— **THIRTEENTH: OBLIGATIONS AND DUTIES OF THE FOUNDATION COUNCIL.** ——— The Foundation Council shall have the following obligations and duties:

- a. To manage the assets of the Foundation in accordance with the present Foundation Charter and its Regulations. -
- b. To carry out such acts, contracts or business as may be expedient or necessary to fulfill the Foundation's objectives and to include in such contracts, agreements and other instruments or obligations, all such clauses and conditions as may be necessary or expedient, being consistent with the Foundation's aims and not contrary to law, morality, good mores or public order. ———
- c. To inform the Foundation's Beneficiary or the Protector,

Public Registry of the Republic of Panama. ——— The Foundation may also be dissolved for the following reasons, upon request by the interested party: ——— a) Achievement of the aims for which it was created or because their fulfillment becomes impossible. ———

b) Its insolvency, cessation of payments, or upon adjudication of bankruptcy. ——— c)

Loss or total extinction of the Foundation's assets. ——— **SIXTEENTH: REGULATIONS.**

The Founder or the Foundation Council shall, upon creation of the Foundation, have the authority to issue the Foundation's Regulations. Subsequently, only the Foundation Council may amend the Foundation's Regulations, or issue same if they were not determined upon creation of the Foundation, subject to countersignature by the Protector, if any. Such Regulations shall include: ——— 1. The assets making up the Foundation Assets. ——— 2.

The Foundation Council's powers in accordance with the provisions of the Thirteenth Article of the present Foundation Charter. ——— 3. The manner in which the Foundation's assets shall be managed. ——— 4. The Beneficiaries of the Foundation. ——— 5. The benefits corresponding to the Beneficiaries. ——— 6. The rules on distribution of the benefits of the Foundation. ——— 7. How the Foundation Council shall render account. ———

— 8. How the Beneficiaries may be substituted, removed or added. ——— 9. Rules on remunerations. ——— 10. The appointment of the Protector or of any supervisory entities, as well as their powers, in accordance with the provisions of Fourteenth Clause of this Foundation Charter. ——— 11. The manner in which the Foundation's assets shall be liquidated in the event the Foundation is dissolved. ——— 12. Any lawful articles not contrary to the Law or the Foundation Charter. ——— **SEVENTEENTH: NOTICES.** ———

— Notices to meetings of the Foundation Council shall be made by personal delivery thereof or by mail, or by publication in a daily having a circulation throughout the Republic of Panama. ——— **EIGHTEENTH: CHANGE OF JURISDICTION.** ——— Where the

Foundation Council or the Protector, if any, should deem it necessary, they may at their entire and absolute discretion transfer the Foundation to the jurisdiction of another country.

NINETEENTH: SEAL. ——— The Foundation may, if the Foundation Council should deem it expedient, adopt its own foundation seal. ——— The present document has been executed by the Founder in the City of Panama, Republic of Panama on twenty-fifth (25th) days of the month of November two thousand five (2005). ———

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

ASA UNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANONIMAS
(LEY N° 6 DE 2 DE FEBRERO DE 2005)

PARA USO D. G. I.	(01) NUMERO DE INSCRIPCION	PARA USO D. G. I.						
	Rollo Tomo Imagen Folio 9999	Ficha Asiento 999999	D V 03					
(02) Razón Social		(03) Nombre del Representante Legal						
GREEN SHAMROCK FOUNDATION								
(04) Cédula N°								
(05) Nombre del Agente Residente		(06) Cédula N° de R.U.C.						
		R.U.C. 994-0078-C-003957 D.V. 88						
(07) Constituida bajo las Leyes de:		(08) Fecha de inscripción en el Registro Público						
Panamá <input checked="" type="checkbox"/> 1	Otro País <input type="checkbox"/> 2	DIA	MES	AÑO				
(09) PROTOCOLIZACION SEGUN ESCRITURA PUBLICA N°								
PERIODO QUE CUBRE EL PAGO								
(10) AÑO	AÑO	(11) AÑO	AÑO	(12) AÑO	AÑO			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> AL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> AL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> AL			
(13) AÑO	AÑO	(14) AÑO	AÑO	(15) AÑO	AÑO			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> AL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> AL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> AL			
PARA USO DE LA D.G.I.					DIA	MES	AÑO	
					Pago Válido hasta			
					(16) Monto	250.00		4
<p>"Este formulario ha sido procesado y preimpreso por el sistema de procesamiento automático de datos de la firma MOSSACK FONSECA & CO., y en consecuencia se entiende hecho bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante la Resolución No. 201-2079 de 15 de Julio de 2005, dictada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas."</p>								
<p>MOSSACK FONSECA & CO.</p> <p>RVILLA/10393/701641/10822 Panamá, República de Panamá</p> <p>PANAMA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2005</p> <p>Fecha _____</p>								
<p>LEY 6 DEL 2005 / PRIMERA TASA UNICA</p> <p>PARA USO D. G. I.</p> <p>RECARGA 11 En linea 2005-29-Nov-2TRX 4649 06:04:21 PM SUP. RCAJ: 56680 SUC: 0035 NU. REFE: 853127</p> <p>MONTO = 250.00</p>								
MONTO (Linea 16)	17	250.00	3	MONTO = 250.00	250.00			
RECARGO	18	0.00	2					
CRS/R N°	19		1					
TOTAL A PAGAR B/.	20	250.00	0					

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

60

BANCO DE PANAMA						
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA N° 99368						
0 5 9 9 0 0 3 2 3						
DIA MES AÑO						
CANTIDAD A PAGAR						
Balboas Cts.						
Efectivo B/. Cheques B/. Total B/.						
Circuito: Notaria:						
DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION						
No. de Escritura: Fecha de Escritura: ACTO QUE REALIZA. Por la Cuál						
Sede: Oficina						
NOTARIO o Liquidador (Registro Público)						

CONTRIBUYENTE

**INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACIÓN**

La Boleta de "DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN" permite al usuario el pago de los derechos que se indican: El Usuario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.

El Presentante deberá anotar su nombre y número de Cédula.

En Acto que realiza: Por la cual, El usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima,

declarar mejoras, se protocoliza juncio de sucesión y otros.

En los registros "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación".

de conformidad con la Resolución No. 99-8 del 7 de julio de 1999 de la Junta Directiva del Registro Público.

El contribuyente deberá totalizar las cantidades a pagar.

La cantidad en letras deberá ser llenada por el contribuyente.

Si el pago es en cheque, éste deberá emitirse a nombre del Banco donde se realizó la transacción y estar debidamente certificado.

QUIEN USE ESTA PAPELERA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS YA SEAN QUE ESTÉN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN ÚNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RESEGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.